

INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Juez informándole que los peritos designados rindieron el informe correspondiente. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 08 de marzo de 2022.
La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: VERBAL ESPECIAL DE SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
DEMANDADO: LIRA MERY LOZANO DE PEDROZA
RADICACIÓN: 760014003007202000505-00

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Los peritos designados en el trámite para rendir la experticia ordenada, aportaron documental cumpliendo la orden referida, por lo tanto, se agregará al expediente para ser examinada en audiencia. En tanto, concordante con el informe de secretaría procede el despacho a dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art 372, 373 y 376 del C.G.P., y Art. 31 de la Ley 56 de 1981.

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el peritaje rendido por los auxiliares, Humberto Arbeláez Burbano y Rodolfo Ruiz Camargo, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA:

Para efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., se fija el día **VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DEL AÑO 2022 A LAS 9.00 am.** Se previene a las partes y a sus apoderados para que en ellas presenten los documentos que no hubieren arrimado a la demanda y a la contestación y que se hubiesen deprecado en la relación de pruebas y los que además aquí sean ordenados como elementos materiales de juicio.

TERCERO: DECRETAR como pruebas de conformidad con el artículo 165 del C.G.P., las siguientes:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con la presentación de la demanda (Documento 02 al 10).

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

- **DOCUMENTALES:** Se relaciona como pruebas las adosadas con el escrito contestación de la demanda (Documento 18 y 19).

DE OFICIO

- **DICTAMEN PERICIAL:** Elaborado por los auxiliares de justicia Humberto Arbeláez Burbano y Rodolfo Ruiz Camargo (Documento 30).

CUARTO: LUGAR DE LA AUDIENCIA:

La audiencia se realizará de forma virtual, usando el medio de comunicación más eficiente. De igual forma, se previene a las partes de las consecuencias pecuniarias y procesales que conlleva su inasistencia, previstas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P. Antes de la realización de la

audiencia, deberá informarse la herramienta tecnológica que se utilizará y se verificará todo lo necesario para llevarla a cabo (art. 7 Dec. 806 de 2020).

QUINTO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes para que suministren los correos electrónicos de sus poderdantes, testigos y los propios.

NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 9 DE MARZO DEL 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e8876eabb67bd26df0b834914a5012605f1dfd8f3415444524f68d734f878f**

Documento generado en 07/03/2022 06:20:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>